



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, diciembre primero (01) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 631304003001-2022-00321-00

Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.1446

La demanda para PROCESO EJECUTIVO, presentada a través de apoderada judicial por UNISPAN COLOMBIA S.A.S. contra la UNION TEMPORAL PSPORT AIPE con solidaridad de PROBCIVILES S.A.S., LUIS FERNANDO MELO OSSA y PSPORT SYSTEMS S.A.S. será inadmitida porque:

1. No se cumple con lo dispuesto en el inc. 5 del art. 6 de la ley 2213 de 2022 que señala: “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.” (Subrayas nuestras)

2. Como quiera que las uniones temporales no son personas jurídicas y por consiguiente carecen de representante legal, no puede adelantarse demanda en contra de la Unión Temporal PSPORT AIPE, y en consecuencia tampoco en contra de quien fue designado como representante de esta, el señor Luis Fernando Melo Ossa, pues este funge solo como representante ante las entidades antes las cuales se presentó el contrato para canalizar las actuaciones frente a ellos; por lo anterior y como quiera que al proceso solo pueden concurrir en forma individual cada uno de los integrantes del consorcio se requiere al demandante para que adecue su demanda, debiendo dar cumplimiento a lo reglado en los numerales 2 y 10 del art. 82 del C.G.P indicando el nombre, domicilio y número de identidad de PROBCIVILES S.A.S y PSPORT SYSTEM S.A.S. y el de sus representantes legales; y el lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde estos recibirán notificaciones. Además, cumplir con el art. 6 de la Ley 2213 de 2022, determinando el canal digital destinado a notificaciones de las referidas entidades y el de sus representantes legales.

En consecuencia, se concederá un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para iniciar proceso ejecutivo promovida por UNISPAN COLOMBIA S.A.S. contra la UNIÓN TEMPORAL PSPORT, PROBCIVILES S.A.S., Luis Alberto Melo Ossa y PSPORT SYSTEM S.A.S.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar, a la doctora Juliana Valencia Dávila.

NOTIFIQUESE

2

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daef1933d65312d4a26be608ad81d3d7fc4af746a570810d15c76d4968b30f5c**

Documento generado en 07/12/2022 04:42:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>